



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0129

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO: Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de los demandados **JIMMER ANDRÉS HERNÁNDEZ AMADOR** y **ARLEY GALÁN LOZADA**, **OFÍCIESE** a la DIAN, para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 406 de 24 de mayo de 2023 a fin de esclarecer la situación tributaria de los demandados.

TERCERO: DEJAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la ejecutada **ELITE CONSMETIC DENTAL S.A.S.**, a disposición de la **DIAN**. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Se resalta que no se ordenará el desglose, en tanto, no fue aportado al proceso el título valor original, por lo tanto, la devolución de los mismos está en cabeza del demandante. Sin embargo, déjese la constancia que la obligación allí instrumentada se extinguió en virtud del pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM